

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REQUIERE A LA CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA, S.A. PARA QUE ADECÚE LA CALIFICACIÓN Y EMISIÓN DEL PROGRAMA “SERVIR Y PROTEGER” A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN SOBRE CONTENIDOS TELEVISIVOS E INFANCIA Y A LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

REQ/DTSA/011/17/CRTVE/SERVIR Y PROTEGER

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 1 de junio de 2017

Vista la propuesta de requerimiento dirigido a la CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA, S.A. la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** adopta la siguiente resolución:

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 9 de diciembre de 2004 se firmó el Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia (en adelante Código de Autorregulación) entre los principales operadores de televisión en abierto, entre los que se encuentra la CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA, S.A. (en lo sucesivo, CRTVE).

En el citado Código se anexaron los criterios orientadores para la clasificación de los programas televisivos en función de su grado de adecuación al público infantil y juvenil.

Segundo.- Con fecha 23 de junio de 2015, la Sala de Supervisión Regulatoria adoptó la “Resolución por la que se verifica la conformidad con la normativa vigente de la modificación del Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia solicitada por el Comité de Autorregulación y se dispone

su publicación” (VERIFICACIÓN/DTSA/001/15/ Verificación Código Autorregulación).

Mediante esta resolución se procedió a verificar la conformidad con la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, (en adelante, LGCA), de la modificación del Código de Autorregulación acordada por el Comité de Autorregulación (formado por todos los operadores de televisión adheridos al Código) en fecha 30 de septiembre de 2011 y, asimismo, se verificó el nuevo sistema de calificación por edades de productos audiovisuales, que sustituye a los anteriores criterios orientadores para la clasificación de programas televisivos.

Tercero.- El nuevo sistema de calificación por edades de productos audiovisuales, fue aprobado por los operadores adheridos al Código de Autorregulación y posteriormente verificado por la CNMC en calidad de Autoridad Audiovisual, una vez comprobado que resulta conforme con la normativa vigente. El nuevo Código señala una serie de contenidos potencialmente perjudiciales para la infancia, los cuales deben ser calificados como no recomendados para menores de 12 años en los siguientes supuestos:

- Violación, abusos sexuales: cuando haya una presentación negativa o claramente reprochada, o se produzca una presencia o presentación leve, irreal o fantástica y no detallada de este tipo de actos violentos. Estos contenidos deberían calificarse como no recomendados para menores de 16 años si la presentación es real o realista y detallada.
- Graves conflictos emocionales o situaciones extremas que generen angustia o miedo, o en los casos de experiencias traumáticas trágicas e irreversibles, extremo sufrimiento humano o animal, crueldad o inminencia angustiada de la muerte: estos contenidos también deberán ser calificados como no recomendados para menores de 12 años si la presencia o presentación de los mismos lo es con consecuencias negativas graves o es detallada de la angustia o el miedo.

Cuarto.- En el ejercicio de las facultades de supervisión y control determinadas en el artículo 9 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley CNMC) se ha constatado que el prestador del servicio de comunicación audiovisual CRTVE emite de lunes a viernes el programa “Servir y proteger” en su canal La 1, con la calificación por edades de “no recomendado para menores de 7 años”, que en algún caso no se ajusta a lo establecido en el citado Código de Autorregulación ni en el artículo 7.2 de la LGCA.

El horario de difusión de este programa va desde las 16:30 horas hasta las 17:20 horas, aproximadamente, por lo que está incluido, al menos parcialmente, dentro de la franja horaria de protección reforzada de las tardes de los días laborables, que va de 17:00 a 20:00 horas, y en la cual no pueden

emitirse contenidos que estén calificados como “no recomendados para menores de 12 años”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Habilitación competencial

De conformidad con el artículo 9 de la Ley CNMC “*La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará el correcto funcionamiento del mercado de comunicación audiovisual.*”

Y en los apartados tercero y cuarto se prevé que, en particular, ejercerá las funciones de:

3. Controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas para hacer efectivos los derechos del menor y de las personas con discapacidad conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo. [...]

4. Supervisar la adecuación de los contenidos audiovisuales con el ordenamiento vigente y los códigos de autorregulación en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo”.

A este respecto, el artículo 7.2 párrafo segundo de la LGCA establece que:

“Aquellos otros contenidos que puedan resultar perjudiciales para el desarrollo físico, mental o moral de los menores sólo podrán emitirse en abierto entre las 22 y las 6 horas debiendo ir siempre precedidos de un aviso acústico y visual, según los criterios que fije la autoridad audiovisual competente. El indicador visual deberá mantenerse a lo largo de todo el programa en el que se incluyan dichos contenidos. Cuando este tipo de contenidos se emita mediante un sistema de acceso condicional, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual deberán incorporar sistemas de control parental.”

El párrafo tercero del mismo artículo 7.2 dispone que:

“Asimismo, se establecen tres franjas horarias consideradas de protección reforzada, tomando como referencia el horario peninsular: entre las 8 y las 9 horas y entre las 17 y las 20 horas, en el caso de días laborables, y entre las 9 y las 12 horas sábados, domingos y fiestas de ámbito estatal. Los contenidos calificados como recomendados para mayores de 13 años deberán emitirse fuera de esas franjas horarias, manteniendo a lo largo de la emisión del programa que los incluye el indicativo visual de su calificación por edades”.

Y el artículo 7.6 de la LGCA determina que:

“Todos los productos audiovisuales distribuidos a través de servicios de comunicación audiovisual televisiva deben disponer de una calificación por edades, de acuerdo con las instrucciones sobre su gradación que dicte el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales (actualmente debe entenderse la CNMC).

La gradación de la calificación debe ser la homologada por el Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia.

Corresponde a la autoridad audiovisual competente la vigilancia, control y sanción de la adecuada calificación de los programas por parte de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva”.

Finalmente, el artículo 9.3 de la LGCA establece que *“Cuando el contenido audiovisual contradiga un código de autorregulación suscrito por el prestador, la autoridad requerirá a éste la adecuación inmediata del contenido a las disposiciones del código o la finalización de su emisión”.*

En consecuencia con lo indicado y atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley CNMC y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano decisorio competente para dictar la presente resolución es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Valoración de las actuaciones de control y supervisión realizadas

Tal y como se ha indicado en los Antecedentes, las actuaciones supervisión practicadas han permitido constatar que el programa “Servir y proteger” se emite en el canal La 1 de lunes a viernes, desde las 16:30 horas hasta las 17:20 horas, aproximadamente, estando incluido dentro de la franja horaria denominada de protección reforzada de las tardes, que va desde las 17:00 horas a la 20:00 horas esos días de la semana.

El formato del programa consiste en una serie de ficción de carácter policíaco, de tono melodramático en ocasiones, que se desarrolla en una comisaría de barrio. En cada capítulo se van poniendo de manifiesto las distintas tramas que se suceden, ya sea las que afectan a los casos policiales que están investigando o las que se refieren a las relaciones interpersonales entre los policías o los vecinos del barrio. La calificación por edades otorgada por el prestador (para informar sobre su mayor o menor idoneidad para los menores) es de “no recomendado para menores de 7 años”.

Esta Sala ha analizado varios de los capítulos emitidos de la serie y ha llegado a la conclusión de que algunos de los contenidos visionados no se

corresponden con la calificación otorgada por CRTVE. Así, en determinadas escenas emitidas los días 24 de abril y 10 y 11 de mayo de 2017, se considera que las imágenes que aparecen y el tratamiento de las secuencias que se desarrollan en esos momentos no son adecuados para ser vistos por los menores de 12 años y, en algún caso, incluso por menores de 16 años, según los criterios de calificación del Código de Autorregulación.

Así, el día 24 de abril de 2017 entre las 16:29:45 y las 16:32:30 horas, o entre las 16:59:00 y las 17:02:25 horas se producen escenas relativas a graves conflictos emocionales que generan angustia con una presencia o presentación detallada o con consecuencias negativas graves.

El día 10 de mayo de 2017 entre las 17:09:10 y las 17:09:40 horas, o entre las 17:16:05 y las 17:18:30 horas también se producen escenas con graves conflictos emocionales (la primera) o experiencias traumáticas trágicas e irreversibles (la segunda) no recomendadas para menores de 12 años.

Asimismo, en el capítulo emitido el día 11 de mayo de 2017, entre las 16:33:10 y las 16:44:40 horas tienen lugar varias secuencias relativas a una violación y abusos sexuales, cuya presentación real o realista y detallada podrían ser susceptibles de ser consideradas incluso como no recomendadas para menores de 16 años, según los criterios de calificación del Código de Autorregulación y que, en todo caso, el grave conflicto emocional narrado o la experiencia traumática trágica e irreversible presentada es constitutiva de calificarse para mayores de 12 años.

En esencia, la calificación por edades otorgada por el operador de televisión no se ajusta a los criterios orientadores para la calificación de los programas televisivos anexos al Código de Autorregulación, pues los contenidos analizados incurren en supuestos que por su presencia y tratamiento no son adecuados para ser vistos al menos por niños menores de 12 años y, por lo tanto, no deben ser emitidos en esa franja horaria de especial protección para los menores, de conformidad con lo dispuesto tanto en la LGCA como en el Código de Autorregulación.

CRTVE ha firmado el Código de Autorregulación y, en consecuencia, se ha comprometido a cumplirlo. No obstante, se considera que no ha aplicado correctamente los criterios para la clasificación de programas televisivos, pues al menos el programa analizado debería haber sido calificado para una edad superior a 7 años, y así se desprende de su visionado.

En consecuencia, esta Sala entiende que algunos de los contenidos emitidos en la serie “Servir y proteger” no resultan adecuados para ser emitidos en la franja horaria de protección reforzada, al resultar la calificación por edades otorgada por el prestador del servicio de comunicación audiovisual claramente insuficiente y tener encaje en una categoría de edad superior por las razones expuestas.

Por ello, esta Sala considera oportuno requerir a esa entidad para que adopte en lo sucesivo las medidas oportunas para una correcta adecuación de la calificación por edades de los contenidos de este programa y que, a su vez, asegure que la emisión de estos contenidos se adecúa a las franjas de protección reforzada establecidas tanto en el Código de Autorregulación como en el párrafo 3º del apartado 2 del artículo 7 de la LGCA.

Cabe recordar que, conforme a lo dispuesto en los apartados 3, 5 y 12 del artículo 58 de la LGCA podrán ser consideradas infracciones graves: *“La vulneración de la prohibición, y en su caso, de las condiciones de emisión de contenidos perjudiciales para el menor, previstas en el artículo 7.2. [...] El incumplimiento de las instrucciones y decisiones de la autoridad audiovisual. [...] El incumplimiento de los códigos de autorregulación de conducta a que se refiere el artículo 12 de esta Ley”.*

En atención a lo anterior, la no adopción de las medidas a las que se refiere el requerimiento al que hace referencia la presente resolución podría dar lugar a la apertura de un procedimiento sancionador por infracción del citado artículo 58 de la LGCA y a la imposición de la multa prevista en el artículo 60 de la misma Ley.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Único.- Requerir a la CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA, S.A. para que, en el plazo de diez días contados desde la notificación de la presente Resolución, adopte las medidas oportunas para una correcta adecuación de la calificación por edades de los contenidos del programa “Servir y proteger” y que, a su vez, asegure que la emisión de los contenidos se adecúa a las franjas de protección establecidas tanto en el Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia como en el párrafo 3º del artículo 7.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella

recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.